



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS  
CÓDIGO: 70-708-31-89-001  
SAN MARCOS - SUCRE

---

**SECRETARIA:** Señora jueza, en la fecha paso el proceso de la referencia al despacho, informándole que el representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P., designó nuevo apoderado judicial y allegó los documentos solicitados como fueron, copia digital de los estatutos, certificado de existencia y representación, acta de posesión y nombramiento, con el objeto de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso que había presentado con anterioridad a la que no se le había dado trámite en virtud que no había aportado la documentación requerida y que hoy presenta. Sírvase proveer.

San Marcos, 16 de abril de 2021

  
JUAN RAMÓN GRANADOS GONZALEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS - SUCRE  
San Marcos, Sucre, abril Diecisésis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO: 7070831890012013-00003-00  
EJECUTANTE: ONER DEL CRISTO MERCADO ÁLVAREZ  
EJECUTADO: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P.

En atención al informe secretarial que antecede; y, atendiendo la solicitud de suspensión procesal y levantamiento de medidas cautelares efectuada por las partes involucradas en la presente contención, con ocasión al acuerdo de pago suscrito entre los señores ONER DEL CRISTO MERCADO ÁLVAREZ, en calidad de ejecutante y HÉCTOR IVÁN RICARDO MONTERROSA en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P., como ejecutada, lo que acreditó y demostró mediante documento la facultad conferida al Gerente para representar a dicha entidad judicial y extra judicialmente.

Adicionalmente, avizora esta judicatura que el apoderado judicial de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P. aportó al expediente el certificado de existencia y representación actualizado, así como el acta de posesión del señor Héctor Iván Ricardo Monterroso como gerente y representante legal.

Así las cosas, atendiendo que las partes en común acuerdo solicitaron la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso ejecutivo laboral por el término de doce (12) meses contados a partir del mes de febrero de 2021, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161, que a la letra reza: "El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia decretará la

suspensión del proceso en los siguientes términos: 1)... , 2) cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud, suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.", en concordancia con el numeral 1º del canon 597 del Código General del Proceso, aplicables al proceso laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se accederá a dicha solicitud, atendiendo que el escrito reúne los requisito que nos señala la normatividad referente a la suspensión de litigios, la que se producirá partir del mes de febrero de 2021, por haberlo dispuesto o convenido así las partes y por el término de doce (12) meses, al igual que se levantaran las medidas cautelares.

Ahora, por otro lado, como quiera, que el representante legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P., le confirió poder a otro profesional del derecho, se reconocerá la respectiva personería jurídica, por ajustarse a lo pregonado en el artículo 75 del CGP aplicable a este asunto por integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTYSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso ejecutivo laboral, por el término de doce (12) meses contados a partir del mes de febrero de 2021, según lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas contra la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P. identificada con Nit N° 900084706-6. Por Secretaría expedir los correspondientes oficios de desembargo.

**TERCERO:** Téngase al Dr. EYDER RAMÓN QUINTANA TOVIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.121.788 y portador de la Tarjeta Profesional N° 326.630 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del memorial-poder conferido por el representante legal HÉCTOR IVÁN RICARDO MONTERROSA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**